

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso No 110014003055 **20190022100**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de acreedores de los insolventes, Dra. **NIRSA MORALES GALEANO** debe decirse que no es dable requerir a los deudores en los términos del artículo 317 del C.G.P., habida cuenta que las actuaciones procesales deben cumplirse por cuenta del liquidador designado en providencia de fecha 12 de marzo de 2019 mediante la cual se admitió la demanda.

Luego, como quiera que el liquidador ASOLONJAS INTEGRADOS no ha tomado posesión del cargo, se dispondrá su relevo, y una vez posesionado deberá ejercer las funciones relativas a su cargo.

A pesar de lo dicho en el inciso anterior, y a fin de continuar el trámite que corresponde, se exhortará a los deudores y su apoderada judicial para que procedan a tramitar el oficio No. 0951 del 20 de marzo de 2019, remitiéndolo a la dirección de correo electrónico de los juzgados civiles municipales y del circuito de esta ciudad. Para efecto de lo anterior, la secretaría deberá remitir el oficio en mención a la dirección electrónica reportada por los deudores y su abogada.

De otro lado, como quiera que no es posible hacer las publicaciones ordenadas en los numerales 2.3. y 2.4. del auto de apertura, se dispondrá de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que tal gestión se haga a través de la secretaría del Juzgado y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, se dispone:

**PRIMERO. - NEGAR** lo solicitado por la apoderada judicial de los señores **NUBIA CARMENZA RODRIGUEZ y ALVARO AREVALO FORERO**, en cuanto a requerir a los deudores en los términos establecidos en el art. 317 del C.G.P.

**SEGUNDO. - RELEVAR** del cargo al auxiliar designado en la providencia de fecha 12 de marzo de 2019.

**TERCERO. - NOMBRAR** en su lugar a quien aparece en el acta que hace parte de la presente providencia, en los términos del numeral 2º de la signada el 12 de marzo de 2019. Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

**CUARTO. – EXHORTAR** a los deudores **RUBEN DARIO FLOREZ GARCÍA** y **CLAUDIA PATRICIA ORJUELA TORRES**, y su apoderada judicial **KRYSTEL JIMENEZ ROJAS**, para que procedan a tramitar el oficio No. 0951 del 20 de marzo de 2019, remitiéndolo a la dirección de correo electrónico de los juzgados civiles municipales y del circuito de esta ciudad. Por secretaría remítase el oficio, a la dirección electrónica reportada por los deudores y su abogada.

**QUINTO. – POR** secretaría háganse las publicaciones ordenadas en el numeral 2.3. y 2.4. del auto de apertura, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS**  
Jueza

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>Por anotación en estado electrónicos No. <b>050</b> de fecha <b>24 de JULIO de 2020</b> fue notificado el presente auto.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"> <b>SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR</b> SECRETARIA</p>
---

Csl.